



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S. NIT
900.855.509-0
DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT
860.037.013-6
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00118-00.-
FECHA: DOS(02) OCTUBRE DOS MIL VEINTE (2020)

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numeral 11, 90 numeral 1 y 7 del Código General del Proceso.

- 1 Advierte el Despacho que, en el libelo de la demanda, se manifiesta que se presenta demanda verbal de mayor cuantía, y en las pretensiones, se solicita que se declare civilmente responsable a la demandada, sin especificar y aclarar si se trata de responsabilidad contractual o extracontractual. Por lo tanto, deberá la parte demandante, establecer y aclarar, que tipo o clase de responsabilidad es la que pretende imputar.

Téngase en cuenta que este aspecto es de suma importancia, toda vez que una y otra responsabilidad presentan diferencias fundamentales “principalmente en lo que tiene que ver con su trato jurídico, el sistema probatorio aplicable y la titularidad de la acción que una y otra genera, fuera de que tienen distinto origen”¹.

- 2 Se aclaren las pretensiones de la demandada, específicamente la identificada con el número “1”, toda vez que estando en un proceso declarativo donde la existencia del derecho inicialmente se torna incierta, hasta antes de que su certidumbre sea declarada mediante la sentencia.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado

¹ Cfr. C.S.J. Sal. Cas. Civ. Sent 19-04-1993. MP. Pedro Lafont Pianetta

un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

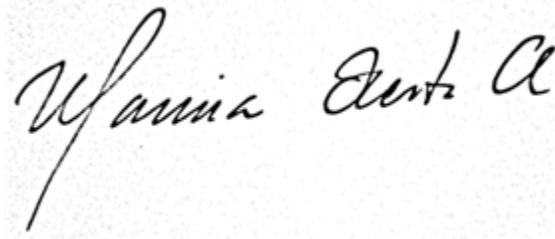
PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda RESPONSABILIDAD CIVIL presentada por CLÍNICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S. NIT 900.855.509-0 contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase al bufete de abogados CARPIO, FIRMA DE ABOGADOS S.A.S., (antes JURILEX), representada Legalmente por JHON JAIRO DÍAZ CARPIO como apoderado judicial del demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



MARINA ACOSTA ARIAS. -

RESP. 20001-31-03-003-2020-00106-00.-
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

En estado No.043 Hoy 05 DE OCTUBRE DE
2020 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria